



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12424

17/05/2017

34475

AUTOR/A: LUIS BAIL, Jorge (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas se informa que el ejercicio de competencias singulares en el ámbito por el que se interesa Su Señoría recae, cuando la retirada de animales sueltos se precisa dentro de términos municipales, en la Policía Local respectiva, no solamente por las funciones que tienen reconocidas en materia de Seguridad Vial, sino también porque lo relacionado con la regulación de la protección, defensa y sanidad animal está descentralizado en las Comunidades Autónomas y atribuida, en la mayoría de los casos la función de vigilancia y control correspondientes, a las Autoridades municipales, que la ejercen a través de sus unidades de gestión, correspondiendo, en consecuencia, a la Policía Local velar por el cumplimiento de las ordenanzas aplicables.

Asimismo, en zonas rurales, como en la red viaria destinada al tráfico rodado entre términos urbanos, rige la mayor especificidad de las funciones encomendadas, tanto en materia de tráfico como de conservación de naturaleza y Medio Ambiente, bien a la Guardia Civil, bien a la Policía Autonómica que tenga atribuidas competencias en ambas materias dentro de su demarcación, por disposición de lo establecido en el Estatuto de Autonomía correspondiente, de acuerdo con la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Desde este punto de vista, la actuación de la Policía Nacional ante situaciones de este tipo, pasan únicamente por aplicar las medidas de señalización y aseguramiento del lugar y dar cuenta seguidamente a los servicios competentes, que procederán según los protocolos de colaboración que tengan establecidos con entidades de protección animal y a la práctica de cuantas averiguaciones estimen pertinentes, sin perjuicio de las que deban llevar a efecto de cara a la identificación y localización de posibles responsables o propietarios.

Por su parte, la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil dispone del “Procedimiento de actuación en accidentes con implicación de animales”, en el que se recogen instrucciones en este sentido a sus Unidades dependientes.



El citado Procedimiento de actuación no diferencia el atropello accidental del animal, producido por un vehículo particular u oficial, siendo la actuación idéntica en un caso o en el otro.

Madrid, 28 de agosto de 2017